

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 7 DE OCTUBRE DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00027-00.

CLASE DE ACCIÓN: CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: ECOPETROL SA.

DEMANDADO: INGENIERIA ORINOCO LTDA Y OTROS.

ESCRITO DE TRASLADO: ADICIÓN CONTESTACIÓN -EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA LIBERTY SEGUROS.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 229-263.

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada – LIBERTY SEGUROS, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Siete (7) de Octubre de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Adición contestación

Cartagena de Indias, D.T. y C. Septiembre 8 de 2014

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M. P. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
Ciudad.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: PRUEBAS

REMITENTE: NORIS COLON

DESTINATARIO: LUIS VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20140907833

No. FOLIOS: 35 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 30/09/2014 04:51:13 PM

FIRMA: *Luis*

Ref. Acción: Ordinaria.
Medio de Control: Controversias Contractuales
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandados: INGENIERIA ORINOCO Y CIA LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicado: 13001-23-33-000-2014-00027-00.

ALEX FONTALVO VELASQUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional N° 65.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho estando dentro del término de traslado de la demanda, con el fin de manifestarle que adjunto a la presente me permito aportar pruebas documentales anunciadas en el escrito de contestación de demanda, y omitidas involuntariamente.

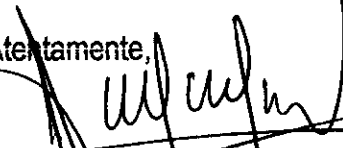
El aporte de estos documentos al proceso es oportuno por cuanto el término de traslado de la demanda aún se encuentra en curso.

Los documentos a aportar y que solicitamos que se tengan como pruebas son los que relacionamos a continuación:


- Documento denominado GUIA PARA ADMINISTRACION DE GARANTIAS ADMISIBLES. Código ECP-UTE-G-006 Versión 1 elaborado el 25 de Junio de 2010 por ECOPETROL S.A.
- Apartes del documento denominado MANUAL DE CONTRATACION DE ECOPETROL S.A. Código GSJ-M-001 Versión 1, elaborado el 15 de octubre de 2012 por ECOPETROL S.A.
- Apartes del documento denominado CONDICIONES GENERICAS DE LA CONTRATACION (CGC) Código ECP-VIJ-F-001 Versión 6 elaborado por ECOPETROL S.A.
- Copia del Oficio identificado como Epsilon MA-0005420-002-2011 de enero 20 de 2012 suscrita por el señor JORGE LUIS DE CASTRO MORA en calidad de Coordinador de Gestión Administrativa de ECOPETROL S.A.

- 230
- Copia de la comunicación de Marzo 27 de 2012 suscrita por JUAN CARLOS CASTRO GOMEZ en calidad de Funcionario Autorizado de ECOPETROL S.A., dirigida a LIBERTY SEGUROS S.A.
 - Copia del Acta de Reunión N° 001 elaborado por la Dirección de Tecnología de información de ECOPETROL S.A. el 24 de enero de 2012 en el formato ECD-DTI-F-045.

Atentamente,



ALEX FONTALVO VELASQUEZ
C.C. N° 84.069.623 de Maicao
T.P. N° 65.746 C. S. de la J.

	GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADMISIBLES		
	GESTION DE CARTERA COORDINACION DE CARTERA Y RECAUDO		
	CODIGO ECP-UTE-G-006	Elaborado 25/06/10	Versión: 1

Handwritten signature or initials



Minimizar el riesgo en la venta y/o comercialización a crédito de los productos y/o servicios que Ecopetrol S.A. ofrece, definiendo las Garantías Admisibles que pueden respaldar las obligaciones de los clientes de Ecopetrol S.A. y su procedimiento de registro en los sistemas de Ecopetrol S.A.



Aceptación Bancaria: Consiste en una orden dada por un cliente a su banco y aceptada incondicionalmente por éste último para que en cierta fecha, pague a la orden de Ecopetrol S.A. una determinada suma de dinero en una de sus oficinas bancarias, previo cumplimiento de los requisitos especificados para el efecto.

Carta de Crédito Comercial: Se trata de un mecanismo de pago de una transacción de venta al contado o a plazo mediante la cual, de cumplirse con ciertos requisitos documentarios por parte de Ecopetrol S.A., una institución financiera en una oficina señalada, irrevocablemente se compromete a pagar hasta una determinada suma dentro del plazo de validez estipulado con la presentación de documentos que acrediten el despacho de crudo o de productos.¹

Cartas de Crédito de Garantía o Standby: Las cartas de crédito de garantía o standby, se definen como el documento mediante el cual un banco comercial o un establecimiento de crédito facultado para ello (emisor), expide por cuenta y orden de una persona (ordenante), un crédito documentario para garantizar a favor de Ecopetrol S.A. (beneficiario) una obligación del ordenante o de un tercero, por un monto y una vigencia determinadas, distinta a contratos de mutuo o de préstamo de dinero o que supongan el pago de títulos valores de contenido crediticio. Ecopetrol S.A. tan sólo aceptará cartas de crédito irrevocables.


Cupos de Crédito: Se trata de facilidades otorgadas por Ecopetrol S.A. a sus clientes para pagar en un plazo dado la compra de productos. Los cupos de crédito son de carácter discrecional y Ecopetrol S.A., a su juicio, podrá suspenderlos en cualquier momento cuando en su criterio las circunstancias así lo ameriten, de acuerdo con una motivación legal, comercial o formal frente al cliente.

Fiducia Mercantil: Bajo la fiducia mercantil se transfieren en propiedad unos bienes al fiduciario. Ello implica su registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos, cuando se trata de inmuebles; en la Cámara de Comercio cuando son bienes muebles y ante la Secretaría u Oficina de Tránsito cuando se trata de automotores.

Fiducia Mercantil en Garantía: Esta es una modalidad de garantía que consiste en que el cliente u obligado con Ecopetrol S.A., entrega o transfiere unos bienes valuados comercialmente a una sociedad fiduciaria, para conformar un fideicomiso que garantizará obligaciones pasadas, presentes o futuras que se contraigan con Ecopetrol S.A. De igual forma Ecopetrol S.A. tiene la potestad de aceptar o rechazar una garantía de acuerdo a los resultados arrojados por el análisis de riesgo realizado por Ecopetrol S.A.

Garantías Admisibles: Garantías que ofrecen respaldo de pago por parte de entidades financieras (garantías financieras) o aquellas que representen títulos o instrumentos que garanticen liquidez inmediata para su realización.

¹ El Código de Comercio define el crédito documentario como "el acuerdo mediante el cual a petición y de conformidad con las instrucciones del cliente, el banco se compromete directamente o por intermedio de un banco corresponsal a pagar a un beneficiario hasta una suma determinada de dinero, o a pagar, aceptar o negociar letras de cambio giradas por el beneficiario, contra la presentación de los documentos estipulados y de conformidad con los términos y condiciones establecidos". Artículo 1408 del Código de Comercio.

	GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADMISIBLES		
	GESTION DE CARTERA COORDINACION DE CARTERA Y RECAUDO		
	CODIGO ECP-UTE-G-006	Elaborado 25/06/10	Versión: 1

232

Garantías Bancarias en Moneda Extranjera Emitidas por un Banco Local: Los intermediarios del mercado cambiario,² están expresamente facultados para otorgar garantías en moneda extranjera, independientemente de la modalidad que revistan, para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio³ que se deban canalizar a través del mercado cambiario.

Garantías Bancarias en Moneda Legal Colombiana Emitidas por un Banco o Establecimiento de Crédito Local: Los bancos y establecimientos de crédito pueden otorgar avales y garantías en moneda legal para respaldar cualquier obligación en moneda legal a favor de Ecopetrol S.A, salvo en los casos expresamente prohibidos por la ley, derivados de obligaciones de contratos de mutuo o de préstamos de dinero o que supongan el pago de títulos valores de contenido crediticio.⁴

Líneas de Crédito (para contratos de suministro): Son facilidades para acceder a la compra a plazos de productos de Ecopetrol S.A. por el término de los contratos de suministro firmados con los clientes con una vigencia de un año o más.

Las líneas de crédito son revisables mínimo cada 12 meses y su renovación está sujeta al cumplimiento de los contratos respectivos. En caso de incumplimiento contractual, Ecopetrol S.A. podrá suspender las líneas de crédito otorgadas.

El otorgamiento de las Líneas de Crédito se encontrará igualmente sujeto al valor de las garantías concedidas por el cliente o para el caso de los clientes calificados como cliente superior, estará sujeto a la comprobación de una solidez financiera.

Prenda: Consiste en un contrato mediante el cual, el deudor o un tercero grava o limita la propiedad de un bien mueble a favor de Ecopetrol S.A. (el acreedor), para seguridad de una operación, dando derecho a Ecopetrol S.A. para que, en caso de mora o insolvencia del deudor, se venda el bien en subasta pública y, con el producto de éste, se pague el valor de la obligación.⁵

Pignoración de Rentas: La pignoración de rentas es una garantía real accesoria, consistente en el otorgamiento de una prenda sobre un derecho de crédito, con el fin de respaldar el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Prenda sobre Certificados de Depósito a Término (CDTs): Los certificados de depósito a término son expedidos por los bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, a nombre de una persona determinada, representando un depósito de dinero, irredimible antes de la fecha de vencimiento y remunerado a una tasa de interés.


Pólizas de Cumplimiento: Las pólizas de cumplimiento son garantías a favor de Ecopetrol S.A., expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, elegibles para la aceptación de avales y garantías a favor de Ecopetrol S.A de acuerdo con el fin de amparar riesgos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente (afianzado).

² Bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial.

³ Se entiende por operaciones de cambio, aquellas definidas como tales en el Estatuto Cambiario (Resolución 008 del Banco de la República).

⁴ Concepto de Muñoz Tamayo & Asociados, febrero 6 de 2002

⁵ El concepto de mueble se entiende en forma amplia, pues incluye tanto bienes materiales –tales como mercancías– así como títulos valores representativos de dinero o de mercancía. efectuar en la forma de un endoso en garantía y exige la inscripción de la prenda en el libro que lleva la institución financiera.

	GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADMISIBLES		
	GESTION DE CARTERA COORDINACION DE CARTERA Y RECAUDO		
	CODIGO ECP-UTE-G-006	Elaborado 25/06/10	Versión: 1

233

Toda garantía presentada debe ajustarse, en su contenido, a lo estipulado por Ecopetrol S.A y ser emitida por una entidad igualmente aceptada por la Empresa.

Los documentos de referencia relacionados con este documento son:

- Manual de Delegaciones MAD ECP-VTH-M-001
- Guía para la Administración de Cartera de Crédito ECP-UTE-G-007
- Guía para la Administración de Cartera de Servicios ECP-UTE-G-008
- Procedimiento para la obtención de Cupo de Crédito Nacional con Ecopetrol S.A. VSM-P-073
- Política de Precios de Venta Nacional

La atención de compromisos de pago con Ecopetrol S.A, puede basarse en: Pagos por anticipado, pagos a crédito mediando la aprobación y/o asignación de Cupos de Crédito o Líneas de Crédito, ó mediante instrumentos financieros de pago tales como la aceptación bancaria o la carta de crédito.

Se entiende por Cupo o Línea de Crédito el máximo endeudamiento que, en cualquier momento, un determinado cliente puede tener con Ecopetrol S.A., por un período determinado.

Ecopetrol S.A. no realizará ventas a crédito a clientes que no otorguen garantías admisibles a excepción de los clientes que tengan una calificación interna Superior (clientes de confianza los cuales deben suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones) o que han sido considerados en el literal 4.4.3.4 de la GUIA DE CREDITO COMERCIALIZACIÓN NACIONAL ECP-VSM-D-011. Las sociedades subordinadas de Ecopetrol S.A. deben suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

En los despachos de productos tan sólo se aceptarán garantías que ofrezcan respaldo de pago por parte de entidades financieras (garantías financieras) o aquellas que representen títulos o instrumentos que garanticen liquidez inmediata para su realización.⁶


La cobertura de las garantías o el monto de los instrumentos financieros de pago debe ser suficiente para amparar eventuales incrementos en el precio de los productos, márgenes de seguridad en los volúmenes de los despachos, impuestos, contribuciones o sobretasas a retener y costos de transporte.

Podrán aceptarse garantías en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de América u otra divisa) conforme las normas cambiarias vigentes. De hacerse efectivas las garantías en moneda extranjera, éstas deben ser registradas en el Banco de la República para poder redimirse por el equivalente de la tasa representativa del mercado del peso con respecto al dólar, vigente el día del pago de la garantía. Garantías en divisas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, para su aceptación, requerirán del visto bueno de la Vicepresidencia Financiera.

Serán admisibles únicamente las siguientes garantías, definidas en el Glosario de este documento:

- Garantía única de cumplimiento en los términos exigidos en el pliego de condiciones y/o términos de referencia o en el contrato; y conforme al clausulado general para garantía única de cumplimiento incluyendo garantía de seriedad de la propuesta.
- Garantías bancarias.

⁶ Exigibles y ejecutables máximo en 30 días, después del incumplimiento, y solo en el evento de tratarse de una prenda sobre CDTs

	GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADMISIBLES		
	GESTION DE CARTERA COORDINACION DE CARTERA Y RECAUDO		
	CODIGO ECP-UTE-G-006	Elaborado 25/06/10	Versión: 1

234

- Cartas de crédito Standby.
- Prendas sobre títulos valores (CDTs, TES u otros títulos líquidos)
- Pignoración de rentas por parte de entidades estatales y no estatales.
- Contratos de fiducia mercantil en garantía.
- Pagares en blanco con carta de instrucciones para aquellos clientes de calificación superior de acuerdo a lo definido en el GUIA DE CREDITO COMERCIALIZACIÓN NACIONAL ECP-VSM-D-011

Las garantías que reciban las respectivas gerencias, deben ser revisadas y aprobadas previamente por la oficina jurídica asesora de las mismas. La estandarización y actualización de los respectivos formatos estará a cargo de la Vicepresidencia jurídica.

Para los Pagarés en Blanco y su carta de instrucciones cuando hayan cumplido un año de su firma, estos deben ser actualizados para el período y/o posterior o no ratificación del crédito otorgado por Ecopetrol S.A

Para la aceptación de otro tipo de garantías establecidas en el Manual de Contratación, se requerirá la aprobación del Gerente respectivo previo visto bueno de la Vicepresidencia Jurídica.

La Unidad de Tesorería comunicará las instituciones financieras que se pueden admitir como emisores o confirmadores de cartas de crédito y de las demás garantías admisibles expedidas a favor de Ecopetrol S.A.

En el evento que la garantía constituida por el comprador no sea aceptada por Ecopetrol S.A., la unidad de negocio la devolverá para que el comprador, en un término de quince (15) días calendario, tramite las modificaciones correspondientes y la reenvíe a Ecopetrol S.A.


El incumplimiento en la entrega de la garantía admisible para Ecopetrol S.A., a menos que el comprador pague por anticipado sus consumos, supone la imposibilidad de iniciar la ejecución del contrato, o será causal de terminación anticipada del contrato cuando así se halla estipulado por escrito, o de suspensión del suministro por parte de Ecopetrol S.A.

En la medida que la actualización de la calificación impartida por las agencias calificadoras de riesgo o por las agencias especializadas en crédito se traduzca en mayor riesgo para Ecopetrol S.A, o cuando se presenten incumplimientos en los pagos por parte de los clientes se procederá a revisar las condiciones de la relación con el cliente, particularmente, en lo que tiene que ver con la exigencia o mejoramiento de garantías específicas.

Igual ejercicio se hará, a través de la Vicepresidencia Financiera, con las entidades financieras que garanticen obligaciones a favor de Ecopetrol S.A.

Particular atención imponen aquellos clientes clasificados en categorías de la tabla de calificación interna, a los que no se les exige garantía específica y a los clientes superiores.

Dichos clientes serán objeto de monitoreo mediante la actualización de las calificaciones otorgadas por Agencias Especializadas en Crédito o Agencias Calificadoras de Riesgo. La periodicidad de la consecución del reporte deberá realizarse al menos anualmente. Con base en los resultados de la actualización de la información, la Vicepresidencia de Suministro y Mercadeo a través de la Gerencia

	GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADMISIBLES		
	GESTION DE CARTERA COORDINACION DE CARTERA Y RECAUDO		
	CODIGO ECP-UTE-G-006	Elaborado 25/06/10	Versión: 1

235

del Negocio respectivo ajustará la calificación interna del cliente y revisará las condiciones de pago originalmente aprobadas.

Ecopetrol S.A. podrá participar en acuerdos de pago de los clientes con sus acreedores, bajo modalidades tendientes a asegurar el máximo recaudo de su cartera, en términos de valor presente, como las que se señalan continuación:

Acuerdo de reestructuración bajo Ley 550 o Acuerdos de reorganización bajo Ley 1116 de 2006 (insolvencia empresarial). Respecto a las garantías en los procesos para prevenir la quiebra empresarial, los acreedores de quienes aún se rigen bajo la Ley 550/1999 (es decir los entes territoriales, las descentralizadas del mismo orden y las universidades estatales del orden nacional o territorial), tienen la facultad de informar al promotor, dentro de los diez (10) días siguientes a la iniciación de la negociación si opta solamente por hacer efectiva su garantía o si no prescinde de obtener del empresario el pago de la obligación caucionada, de acuerdo con el parágrafo del artículo 14 de dicha Ley, en estos casos, Ecopetrol S.A. a través de la Vicepresidencia Financiera y de la gerencia respectiva deberán informar al Promotor si va a hacer efectiva la garantía. De otra parte, la Ley 1116 de 2006 no reprodujo la disposición del parágrafo anterior sino que mediante su artículo 43 reguló en su totalidad el tema de las garantías reales dentro del proceso de insolvencia, quedando suspendida la facultad de hacerlas efectivas, salvo la autorización de todos los acreedores de levantar dicha limitación, decisión que deberán tomar con una mayoría absoluta y quedar incluida en el Acuerdo. De esta forma, el acreedor puede presentar al proceso, junto con su acreencia, la garantía que la ampara y solicitar se permita hacerla efectiva, ó esperar el desarrollo del proceso, y si este termina por incumplimiento, se "reactiva" la exigibilidad.


3.1 Características Inherentes a cada Garantía Admisible

3.1.a Pólizas de Cumplimiento

Ecopetrol S.A. está obligado a dar aviso al asegurador de la ocurrencia del incumplimiento de la obligación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido (Art. 1075 C.Co.) o dentro del plazo estipulado en la póliza. Este aviso lo debe realizar la Coordinación de Cartera con el apoyo de la gerencia de comercialización respectiva, con notificación a la Coordinación de Administración de Riesgos. Una vez conocido el incumplimiento, Ecopetrol S.A. suspenderá las entregas y suministros de productos a que se refiere la póliza.

Las pólizas de cumplimiento deben tener las siguientes características:

1. Para contratos de suministro de gas natural, deberán expedirse inicialmente con vigencia de un año, renovarse y actualizarse treinta (30) días antes de su vencimiento, con una vigencia de un año y, en total, deberá extenderse por el término del contrato y tres (3) meses más.
2. Deberán indicar expresamente que cubren las obligaciones de pago contenidas en el contrato, así como las moras, multas, sanciones, penalizaciones contractuales y el no pago de impuestos, tasas o contribuciones y/o sanciones decretadas en desarrollo de las cláusulas contractuales.
3. Las compañías aseguradoras que expidan las garantías deben cumplir con los requisitos establecidos por la Vicepresidencia Financiera y que serán difundidos a través de una Circular publicada en la Normativa Corporativa.
4. Deben estar expedidas en formatos suministrados por la Vicepresidencia Jurídica de o expresamente aceptados por Ecopetrol S.A.

	GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADMISIBLES		
	GESTION DE CARTERA COORDINACION DE CARTERA Y RECAUDO		
	CODIGO ECP-UTE-G-006	Elaborado 25/06/10	Versión: 1

3.1.b Garantías Bancarias en Moneda Legal Colombiana Emitidas por un Banco o Establecimiento de Crédito Local

Los bancos y establecimientos de crédito pueden otorgar avales y garantías en moneda legal para respaldar cualquier obligación en moneda legal a favor de Ecopetrol S.A, salvo en los casos expresamente prohibidos por la ley, derivados de obligaciones de contratos de mutuo o de préstamos de dinero o que supongan el pago de títulos valores de contenido crediticio.⁷

Deben indicar expresamente que cubren las obligaciones de pago contenidas en el contrato, así como las moras, multas, sanciones, penalizaciones contractuales y el no pago de impuestos, tasas o contribuciones y/o sanciones decretadas en desarrollo de las cláusulas contractuales.

Por la condición personal que ostentan estas garantías, se debe incluir una renuncia expresa por parte del emisor al beneficio de excusión y al beneficio de división, en el evento que la garantía hubiese sido expedida por varios establecimientos de crédito.⁸

Deben estar expedidas en formatos convenidos con Ecopetrol S.A.

3.1.c Garantías Bancarias en Moneda Extranjera Emitidas por un Banco Local

Los intermediarios del mercado cambiario,⁹ están expresamente facultados para otorgar garantías en moneda extranjera, independientemente de la modalidad que revistan, para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio¹⁰ que se deban canalizar a través del mercado cambiario.

Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera y no correspondan a operaciones de cambio, serán pagadas en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha de pago, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia distinta.

De todas maneras, no existe ningún impedimento de tipo legal para que un banco local expida a favor de Ecopetrol S.A. una garantía hasta por un determinado monto en moneda extranjera, en la cual se establezca expresamente que la misma será pagada en caso de hacerse efectiva, en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha en la cual se haga exigible la garantía.

Deben estar expedidas en formatos convenidos con Ecopetrol S.A.

3.1.d Garantías Emitidas por un Banco Extranjero en Moneda Extranjera

En su condición de beneficiario de una garantía en moneda extranjera, otorgada por una entidad financiera del exterior o confirmada por una entidad bancaria en Colombia, Ecopetrol S.A. puede aceptar garantías para el respaldo del cumplimiento de cualquier operación interna.¹¹


⁷ Concepto de Muñoz Tamayo & Asociados, febrero 6 de 2002

⁸ El beneficio de excusión es aquel mediante el cual, el fiador puede exigir que antes de que se proceda contra él, se persiga la deuda en los bienes del deudor principal. El beneficio de división, es aquel en el que "si hubiere dos o más fiadores de una misma deuda que no se hayan obligado solidariamente al pago, se entenderá dividida la deuda entre ellos, por partes iguales y no podrá el acreedor exigir a ninguno sino la cuota que le quepa". Artículos 2383 y 2392 del Código Civil.

⁹ Bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial.

¹⁰ Se entiende por operaciones de cambio, aquellas definidas como tales en el Estatuto Cambiario (Resolución 008 del Banco de la República).

¹¹ Entendida ésta, como aquella realizada entre residentes del país que no constituye una operación de cambio, a la luz del régimen cambiario vigente.

	GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADMISIBLES		
	GESTION DE CARTERA COORDINACION DE CARTERA Y RECAUDO		
	CODIGO ECP-UTE-G-006	Elaborado 25/06/10	Versión: 1

237

El aval o la garantía en cuestión, se debe registrar por parte del beneficiario (Ecopetrol S.A.) en el Banco de la República, antes del vencimiento total o parcial de la obligación avalada o garantizada, ya sea para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de las operaciones internas previstas en las normas cambiarias vigentes. El registro de esta garantía debe ser llevado a cabo a la mayor brevedad por la respectiva Gerencia antes de la entrega de la misma para custodia a la Coordinación de Cartera.

De hacerse efectiva la garantía o el aval, las divisas correspondientes forzosamente se deben canalizar, por parte de Ecopetrol S.A., a través del mercado cambiario, bien sea reintegrándolas a través de un intermediario del mercado cambiario o consignándolas en una de las cuentas de compensación que mantiene Ecopetrol S.A. en el exterior. Esta acción se constituye en una operación de cambio, motivo por el cual la Coordinación de Cartera al verificar que se ha hecho efectiva la garantía debe llevar a cabo el diligenciamiento de la correspondiente declaración de cambio y los formatos conexos a la misma.

3.1.e Cartas de Crédito de Garantía o Standby

Las cartas de crédito de garantía o standby, se pueden definir como el documento mediante el cual un banco comercial o un establecimiento de crédito facultado para ello (emisor), expide por cuenta y orden de una persona (ordenante), un crédito documentario para garantizar a favor de Ecopetrol S.A. (beneficiario) una obligación del ordenante o de un tercero, por un monto y una vigencia determinadas, distinta a contratos de mutuo o de préstamo de dinero o que supongan el pago de títulos valores de contenido crediticio.

El término standby, se refiere a que la carta de crédito sólo es pagadera contra la presentación de documentos en los cuales se afirma que un tercero (el ordenante de la carta de crédito) ha incumplido una obligación a favor de Ecopetrol S.A. Por esta razón este tipo de carta de crédito reviste la forma de un crédito documentario.¹²

Se aceptarán cartas de crédito standby de bancos con calificación A+ o superior.

Las cartas de crédito standby en moneda legal se deben sujetar a las mismas normas que rigen para las garantías bancarias en moneda legal, propiamente dichas, ya que tales cartas de crédito son, en últimas, una modalidad de garantía bancaria.¹³


3.1.f Prenda

Consiste en un contrato mediante el cual, el deudor o un tercero grava o limita la propiedad de un bien mueble a favor de Ecopetrol S.A. (el acreedor), para seguridad de una operación, dando derecho a Ecopetrol S.A. para que, en caso de mora o insolvencia del deudor, se venda el bien en subasta pública y, con el producto de éste, se pague el valor de la obligación.¹⁴

¹² No se aceptarán cartas de crédito standby en moneda legal expedidas por corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial. Cf. Muñoz Tamayo & Asociados, Abogados, concepto de fecha febrero 6 de 2002., pág. 128

¹³ "Las cartas de crédito standby que constituyen una garantía en moneda extranjera (...)" Decreto 923 de 1997 (párrafo del artículo 1). Cf. Muñoz Tamayo & Asociados, Abogados, concepto de fecha febrero 6 de 2002.

¹⁴ El concepto de mueble se entiende en forma amplia, pues incluye tanto bienes materiales –tales como mercancías– así como títulos valores representativos de dinero o de mercancía. efectuar en la forma de un endoso en garantía y exige la inscripción de la prenda en el libro que lleva la institución financiera.

	GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADMISIBLES		
	GESTION DE CARTERA COORDINACION DE CARTERA Y RECAUDO		
	CODIGO ECP-UTE-G-006	Elaborado 25/06/10	Versión: 1

230

3.1.g Pignoración de Rentas

La pignoración de rentas es una garantía real accesoria, consistente en el otorgamiento de una prenda sobre un derecho de crédito, con el fin de respaldar el cumplimiento de obligaciones contractuales. Las entidades territoriales solamente pueden pignorar las rentas o ingresos que se deban destinar por disposición legal, a determinados servicios, actividades o sectores, cuando el crédito que se garantice mediante la pignoración, tenga como único objeto financiar la inversión para la provisión de los mismos servicios, actividades o sectores a los cuales se deban asignar las rentas o ingresos correspondientes. Las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, por su parte, pueden pignorar sus rentas de acuerdo con lo establecido en el derecho privado.

Entendida la pignoración de rentas como una prenda sin tenencia, esta impone su inscripción en el registro mercantil del lugar donde han de permanecer las rentas pignoradas.

3.1.h Prenda sobre Certificados de Depósito a Término (CDTs):

Los certificados de depósito a término son expedidos por los bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, a nombre de una persona determinada, representando un depósito de dinero, irredimible antes de la fecha de vencimiento y remunerado a una tasa de interés.

Los CDT's, en sí mismos considerados, no constituyen una garantía del cumplimiento de obligaciones. Sin embargo, es posible que el CDT pueda ser utilizado para garantizar una obligación mediante la constitución de una prenda sobre el mismo. Esta prenda se puede

Para constituir prenda sobre los certificados de depósito a término:


- El título debe estar endosado
- Debe existir una comunicación del endosante a la entidad emisora del título, para que registre el endoso en garantía a favor de Ecopetrol S.A.; y
- Debe contarse con una comunicación del cliente, informando a Ecopetrol S.A. que ha registrado el endoso respectivo.

El endoso en garantía consiste en el cesión de un título valor, con el fin de que éste sirva como garantía en forma de prenda, para el cumplimiento de una o varias obligaciones. Mediante este tipo de endoso no se transfiere la propiedad sobre el título valor, sino que se crea un derecho real de prenda sobre éste.

Téngase en cuenta que en caso de obtener el cobro del CDT a su vencimiento, el acreedor (Ecopetrol S.A.), tendrá una suma de dinero que ha recaudado por mandato del endosante. Estas sumas no pueden ser tomadas directamente por el acreedor, lo que implica buscar un mecanismo seguro para mantener el dinero produciendo rendimientos hasta la fecha en que se haga exigible la obligación garantizada.

3.1.i Fiducia Mercantil

Bajo la fiducia mercantil se transfieren en propiedad unos bienes al fiduciario. Ello implica su registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos, cuando se trata de inmuebles; en la Cámara de Comercio cuando son bienes muebles y ante la Secretaría u Oficina de Tránsito cuando se trata de automotores.

	GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADMISIBLES		
	GESTION DE CARTERA COORDINACION DE CARTERA Y RECAUDO		
	CODIGO ECP-UTE-G-006	Elaborado 25/06/10	Versión: 1

En el encargo fiduciario no existe transferencia, sino solo entrega sin transferencia del dominio al fiduciario. Implica el desarrollo de una gestión sin la titularidad de la propiedad de los bienes fideicomitidos.

Para los efectos de este documento, se hace referencia, exclusivamente a la fiducia mercantil y no al encargo fiduciario.

3.1.j Fiducia Mercantil en Garantía

Esta es una modalidad de garantía que consiste en que el cliente u obligado con Ecopetrol S.A., entrega o transfiere unos bienes evaluados comercialmente a una sociedad fiduciaria, para conformar un fideicomiso que garantizará obligaciones pasadas, presentes o futuras que se contraigan con Ecopetrol S.A. De igual forma Ecopetrol S.A. tiene la potestad de aceptar o rechazar una garantía de acuerdo a los resultados arrojados por el análisis de riesgo realizado por Ecopetrol S.A.

En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el fideicomiso, la fiduciaria procederá a la venta de los bienes fideicomitidos y, con su producto, cancelará las obligaciones a favor de Ecopetrol S.A. Existe la posibilidad que, en caso de no lograrse la venta, los bienes se entreguen en dación en pago a los acreedores garantizados.

El propósito de los contratos de fiducia mercantil en garantía es la transferencia de unos bienes a un patrimonio autónomo, administrado por una Fiduciaria, para que dichos bienes estén destinados a una finalidad determinada: servir de garantía a unas obligaciones, previa o simultáneamente. También se pueden garantizar obligaciones futuras, en la medida que el monto del patrimonio autónomo está representado por certificados de garantía expedidos en favor de los acreedores, evento que permite la rotación de los mismos.


Debe tenerse en cuenta que los bienes objeto del negocio fiduciario no pueden ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo.

3.2 Registro de las Garantías en SAP

El original de las garantías aceptadas y aprobadas por la oficina jurídica de la respectiva Gerencia de Comercialización, son remitidas por cada uno de los Gerentes mediante memorando, a la Coordinación de Cartera y Recaudo de la Unidad de Tesorería, que es la dependencia que ejerce la función de administración, registro, control y gestión de cobranza al cliente, para su custodia y el correspondiente registro.

La Coordinación de Cartera y Recaudos de la Unidad de Tesorería les dará el siguiente trámite a las garantías constituidas por los clientes.

1. Se actualizan y activan de manera individual en el Sistema SAP para la unidad de negocio que efectúa la entrega del producto al cliente, de acuerdo al tipo de contrato (Refinados, Petroquímicos, Gas y/o Servicios).
2. En dicho sistema queda indicado "El cupo asignado" que se constituye en un cupo rotativo en pesos autorizados para próximas entregas de producto.

	GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADMISIBLES		
	GESTION DE CARTERA COORDINACION DE CARTERA Y RECAUDO		
	CODIGO ECP-UTE-G-006	Elaborado 25/06/10	Versión: 1

Se establece igualmente el período de tiempo hábil para entregas que estarían cubiertas con la garantía, teniendo en cuenta en todo caso el plazo de crédito que se otorga al cliente sobre el producto (5, 15, 30, 60 o 90 días)

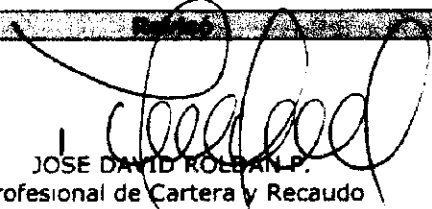
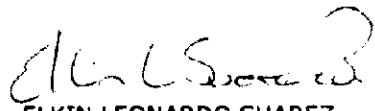
3.3 Seguimiento de las Garantías


El sistema SAP está configurado para no permitir el registro de pedidos ni la generación de facturas cuando el cliente ha excedido el cupo de crédito asignado, cuando se presenta mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones con Ecopetrol S.A. y cuando la garantía ha vencido.

RELACIÓN DE VERSIONES

01	25/06/2010	Elaboración del documento
----	------------	---------------------------

Elaboró: Jose David Roldan
 Teléfono: 2344534
 Buzón: jose.roldan@ecopetrol.com.co
 Dependencia: Coordinación de Cartera y Recaudo


Firmas	Aprobé
 JOSE DAVID ROLDAN P. Profesional de Cartera y Recaudo	 ELKIN LEONARDO SUAREZ Coordinador de Cartera y Recaudo

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

241


Tabla de Contenido

1. OBJETIVO	3
2. GLOSARIO.....	3
3. CONDICIONES GENERALES.....	7
3.1 Alcance	7
3.2. Documentos Derogados	8
3.3. Referencia Normativa	8
3.4. Preámbulo	8
3.5. Principios.....	9
4. DESARROLLO	11
4.1. Capacidad para Contratar.....	11
4.2. Proceso de Contratación	11
4.2.1. Planeación	11
4.2.2. Procesos de Selección	11
4.3. Perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato	19
4.3.1. Perfeccionamiento	19
4.3.2. Ejecución	20
4.3.3. Ejecución del contrato	20
4.3.4. Liquidación del contrato.....	22
4.4. Disposiciones Varias	23
4.4.1. Formalidades de los actos contractuales.....	23
4.4.2. Utilización de medios electrónicos	23
4.4.3. Normas y procedimientos adicionales	23
4.4.4. Legislación aplicable.....	23
4.4.5. Vigencia	24
4.4.6. Revisión y actualización.....	24
4.4.7. Aprobación	24
5. CONTINGENCIAS.....	24

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

242

ANEXO 1. PLANEACIÓN CONTRACTUAL.....	25
1. PRECISIONES SOBRE LA CONTRATACION.....	25
1.1. Determinación del objeto, alcance, clase de contrato y cláusulas especiales	25
1.2. Definición del tipo de salario.....	25
1.3. Determinación del panorama de riesgos en materia de seguridad industrial y de salud ocupacional	25
1.4. Identificación y distribución de otros riesgos	25
1.5. Determinación de garantías o seguros	27
1.6. Determinación de los permisos, licencias y autorizaciones requeridos	27
1.7. Determinación del impacto socio-ambiental	28
1.8. Determinación de impuestos	28
2. PRESUPUESTACION.....	28
2.1. Determinación del sistema de precios	28
2.2. Selección de la forma de pago	28
2.3. Estimación de los costos por ajustes e imprevistos	29
2.4. Elaboración del presupuesto para la contratación.....	29
3. DETERMINACIÓN DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO	29
4. ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA.....	29
4.1. Requisitos para participar	30
4.2. Evaluación de las propuestas.....	31
4.2.1. Factores para la evaluación	31
4.2.2. Ponderación y procedimiento para la evaluación.....	31
ANEXO 2. MATRIZ DE GERENCIA DEL SUMINISTRO.....	32

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

213

Este Manual contiene los principios, normas y procedimientos, con fundamento en los cuales se tramitarán los procesos de selección de contratistas y se celebrarán los contratos que ECOPETROL requiera para el desarrollo de su objeto social, y para cumplir su condición de Operador o Mandatario o cualquier figura similar a éstas en contratos de Colaboración, Asociación o Mandato.

Para todos los efectos del Manual de Contratación, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que seguidamente se les asigna, salvo que expresamente se determine algo diferente en las disposiciones del Manual.

Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.


Acuerdo de Bases Económicas: Es el acuerdo que, previa Inteligencia de Mercado y considerando la eventual celebración de contratos, ECOPETROL celebra con un proveedor de bienes o servicios, sobre los precios de éstos en unas condiciones técnicas y comerciales determinadas.

La Inteligencia de Mercado que de lugar al acuerdo debe ser pública, excepto cuando aquél se deba celebrar con fabricantes, distribuidores únicos o representantes exclusivos, por requerirse de marcas determinadas; con el titular de derechos de propiedad intelectual o su representante; o con personas que tengan determinadas condiciones de capacidad e idoneidad (*intuitu personae*).

En dicho acuerdo se deben regular los siguientes aspectos: (i) la vigencia, que podrá comprender varios años; (ii) el hecho de que ECOPETROL no se compromete con la adquisición y/o ejecución de cantidades mínimas o determinadas, aun cuando acudirá -en cuanto le resulte conveniente- como una primera opción al Acuerdo de Bases Económicas, en caso de presentarse la necesidad de los bienes y/o servicios a que el mismo se refiere; (iii) el hecho de que el proveedor no se compromete con el suministro y/o ejecución de cantidades mínimas o determinadas, aun cuando acepta que respetará las bases económicas en caso de que ECOPETROL decida contratar con fundamento en el mismo; y (iv) la facultad de ECOPETROL de darlo por terminado, cuando verifique la existencia de mejores condiciones técnicas y/o comerciales en el mercado y/o cuando ECOPETROL decida modificar su política de contratación y compras de tal manera que se haga incompatible con el acuerdo.

El Acuerdo de Bases Económicas no constituye un contrato, por consiguiente, no genera obligaciones entre las Partes; su desarrollo se hará a través de órdenes de compra y/o de servicios emitidas por ECOPETROL.

Anticipo: Son los dineros que ECOPETROL entrega al contratista, para que sean administrados e invertidos por éste de conformidad con las condiciones que se establezcan en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia y/o en el contrato. Dichos dineros sólo se irán convirtiendo en parte de pago y, por tanto, ingresarán al patrimonio del contratista, en la medida en que se vayan descontando de los saldos a su favor. Teniendo en cuenta la naturaleza de estos dineros, ECOPETROL solicitará al contratista garantía de adecuado manejo de estos recursos e indicará el instrumento financiero a través del cual deban ser administrados.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

22/11

preseleccionados, aun cuando sí se podrá revisar periódicamente que éstos mantengan las condiciones inicialmente verificadas.

ECOPETROL se abstendrá de exigir, en los procesos de selección, documentos y requisitos que hubieren sido aportados o satisfechos en desarrollo del trámite de Precalificación, a menos que se requieran para verificar información actualizada del preseleccionado.

La existencia de una Precalificación no es óbice para el adelantamiento de un proceso de selección distinto del Concurso Cerrado o para la aplicación de otra causal que lo justifique.

Precio de Mercado: Precio al cual se cotiza un bien o un insumo en el mercado o zona geográfica económica respectiva. Está determinado por la oferta y la demanda del bien o insumo y depende de la manera como los agentes del mercado evalúen el desempeño del fabricante o productor y del entorno.

Riesgo: Todo aquello que pueda ocurrir y que impacte el logro o cumplimiento de los objetivos del proceso/actividad/tarea/función/proyecto. Se mide en términos de la probabilidad de ocurrencia del evento por el impacto/severidad de las consecuencias.

Salarios Mínimos Legales Mensuales o S.M.L.M: Es el salario mínimo legal, mensual, vigente en la República de Colombia en un periodo determinado. A menos que de manera expresa se dispusiere algo diferente, cuando en este Manual se hiciera referencia a una cuantía expresada en S.M.L.M., para la determinación de estos no se incluirá el IVA.

SIPROE: Herramienta de acceso libre y público, dinámica, que ofrece a ECOPETROL información general y verificada de potenciales proveedores (*experiencia, condiciones de calidad, información financiera, entre otra*).

Sociedad (Empresa): ECOPETROL S.A.

3.1 Alcance


Este Manual debe ser aplicado en los casos en que ECOPETROL actúe como contratante, y no aplicará en los siguientes:

3.1.1. Cuando se trate de Contratos de Colaboración, Asociación o Participación¹, Alianzas Estratégicas² o contratos societarios de cualquier tipo, que tengan por finalidad el desarrollo del objeto social de ECOPETROL.

¹ Dichas contrataciones serán presentadas al Comité de Negocios o a la instancia que haga sus veces, sustentando las oportunidades de negocio con los análisis técnicos, económicos, financieros y jurídicos que sean pertinentes, además de los que dicho Comité indique.

Los términos del contrato estarán definidos en función de los resultados de la negociación que para el efecto se realice, que se someterán a consideración del Comité señalado.

En esta clase de negociaciones no se requerirá de Pliego de Condiciones o Términos de Referencia, de invitaciones a participar, de garantías, y no se aplicarán restricciones y/o limitaciones en materia de Pagos Anticipados o Anticipos y de plazos precontractuales o contractuales, que se regulan en el presente Manual.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

MS

3.1.2. Cuando se trate de Convenios de Colaboración³, de Convenios Especiales de Cooperación Tecnológica⁴, y de los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política.

3.1.3. Cuando se determine que adherirse a contratos vigentes, emprendidos o celebrados por ECOPETROL -siendo operador o mandatario o figura similar- sea la mejor opción o negocio para atender las respectivas necesidades de contratación de la Empresa.

3.1.4. Cuando ECOPETROL actúe como contratista -proveedor o suministrador de un bien o de un servicio o ejecutor de un trabajo a favor de un tercero- (incluye los contratos de logística inversa), o cuando para cumplir con sus obligaciones de contratista subcontrate.

3.2. Documentos Derogados

Manual de Contratación ECOPETROL S.A., Versiones 4 y 5, y demás disposiciones que le sean contrarias o cuyo contenido se regule en este Manual.

3.3. Referencia Normativa

El Manual de Contratación ha sido elaborado de manera consistente con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en el artículo 6 de la Ley 1118 de 2006, en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, con su Código de Ética y con su Código de Buen Gobierno.

3.4. Preámbulo


La etapa de planeación constituye el pilar fundamental de la contratación de ECOPETROL, será un compromiso de cada una de sus áreas, el diseño responsable y oportuno del Plan de Compras y Contratación; igual deber tendrá cada uno de los Proyectos que sean sancionados con viabilidad en la fase correspondiente, de acuerdo con el Modelo de Maduración de Proyectos de ECOPETROL.

Como parte de sus políticas de buen gobierno corporativo, ECOPETROL está comprometida en el establecimiento de relaciones de confianza con sus grupos de interés, para lo cual utilizará prácticas de divulgación de información oportuna y veraz sobre sus procesos de contratación, y aplicará en éstos reglas claras y procedimientos objetivos que garanticen tanto la calidad en la provisión de bienes y servicios, como el respeto por la equidad en las oportunidades de participación de sus proveedores y el

² ECOPETROL podrá celebrar Alianzas con personas con las que comparta intereses (*Socios, Asociados, Empresas del Grupo Empresarial*), dirigidas a surtir contrataciones conjuntas (*si la contratación la adelanta ECOPETROL, ésta se sujetará al Manual de Contratación de ECOPETROL*) o para adherirse a contrataciones vigentes, con el propósito de obtener beneficios comerciales, técnicos o mejores condiciones en el suministro de los bienes y servicios. Ello debe estar precedido de análisis técnicos y de mercado que justifiquen la favorabilidad de dichas Alianzas, los cuales deben constar por escrito y estar motivados. La celebración de la Alianza se sujetará a lo dispuesto en el Manual de Delegaciones de Autoridad.

³ Convenios celebrados al amparo de los artículos 113 de la Constitución Política y 6° de la Ley 489 de 1998.

⁴ Celebrados al amparo de la Ley 29 de 1990 y los Decretos 393 y 591 de 1991 que desarrollan los preceptos - Arts. 69 y 71 - constitucionales relativos al fomento, promoción y desarrollo de la tecnología.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

MS

Transparencia

La contratación debe realizarse con base en los procesos de selección regulados en este Manual, reglas claras y objetivas, con oportunidad para que los interesados conozcan los informes, conceptos y decisiones, así como para formular observaciones.

4.1. Capacidad para Contratar

La contratación de la Sociedad será adelantada única y exclusivamente por las personas asignadas en el Manual de Delegaciones de Autoridad, aplicando los límites establecidos en las respectivas delegaciones. Para efectos del presente Manual, se entenderá que la persona con capacidad para contratar corresponde al Funcionario Autorizado.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011, en los procesos de contratación que adelante ECOPEPETROL se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, previsto para la contratación estatal. Igualmente, se tendrán en cuenta las previsiones que sobre la materia han sido incluidas en el Código de Buen Gobierno y en los Estatutos Sociales.

4.2. Proceso de Contratación


4.2.1. Planeación

Antes de iniciar el proceso de selección del contratista, se deberá realizar una adecuada planeación que comprenderá, siempre que apliquen, las actividades que se indican en el Anexo 1.

4.2.2. Procesos de Selección

Los procesos de selección de contratistas son:

- a. **Contratación Directa:** proceso mediante el cual se contrata de manera directa con una persona capaz e idónea, y con fundamento en una propuesta favorable que puede resultar de una negociación integral.
- b. **Concurso Cerrado:** proceso competitivo en que pueden presentar propuesta varias personas previamente invitadas, y se selecciona la más favorable con base en factores objetivos.
- c. **Concurso Abierto:** proceso competitivo en que pueden presentar propuesta personas que cumplan las condiciones de la respectiva convocatoria pública, y se selecciona la más favorable con base en factores objetivos.
- d. **Concurso Cerrado Plurinegocial:** proceso en el que se negocia con varias personas previamente invitadas, y con base en factores objetivos se identifica el ofrecimiento más favorable.
- e. **Proceso Combinado:** proceso que se surte en dos etapas, siendo la primera de naturaleza pública, dirigida a identificar las personas que cumplan las condiciones de la respectiva convocatoria, y la

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

Handwritten signature

Tratándose de compras y servicios generales de cuantía hasta cien Salarios Mínimos Legales Mensuales (100 S.M.L.M.), el contrato respectivo se entenderá contenido en la autorización escrita impartida por el Funcionario Autorizado (*solicitud al contratista debidamente firmada, o liberación del pedido o aprobación en el sistema*), y la factura presentada por el contratista.

La estandarización y actualización de los modelos y minutas está a cargo de la Vicepresidencia Jurídica.

4.3.2. Ejecución

Para iniciar la ejecución del contrato, se deberá cumplir lo siguiente:

a. Aceptación de seguros y garantías

Se verificará el cumplimiento de los requisitos sobre los seguros y garantías que hayan sido exigidos en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia o en el contrato, ~~para la ejecución de éste. Estos requisitos serán revisados por el Gestor Administrativo del contrato con el fin de verificar su conformidad con lo pactado; a falta de Gestor Administrativo serán revisados por el Administrador del contrato.~~ La aceptación de los seguros y garantías no requiere de una formalidad especial y podrá darse vía e-mail, fax o cualquier otro medio electrónico aceptado por la legislación vigente.

b. Pago del impuesto de timbre nacional

Cuando sea aplicable, el contratista deberá pagar el importe correspondiente al porcentaje del impuesto de timbre nacional que se haya pactado a su cargo una vez suscrito el documento que contiene el contrato, salvo en los casos en que, conforme a las disposiciones legales vigentes y a los conceptos de la DIAN, se acuerde que el impuesto estará a cargo de ECOPETROL en su totalidad. En los actos de cuantía indeterminada, el pago de este impuesto se hará conforme lo dispongan las normas aplicables.

c. Publicación


Se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 50 S.M.L.M. Se exceptúan los contratos no sujetos a las normas dispuestas en este Manual y aquellos que la Junta Directiva de la Empresa determine que no deben publicarse por razones estratégicas o de confidencialidad. Salvo por el caso de los contratos que la Junta Directiva exima del requisito de publicación por razones estratégicas o de confidencialidad, todos los contratos de cuantía igual o superior a 50 S.M.L.M. celebrados por ECOPETROL, serán publicados también en la página web de la Empresa.

4.3.3. Ejecución del contrato

Celebrado el contrato y cumplidos los requisitos previstos para la ejecución de su objeto, se iniciará ésta. Del inicio de ejecución del contrato se podrá dejar constancia escrita en un Acta de Iniciación, cuando fuere pertinente.

a. Ampliación del plazo

El plazo de ejecución del contrato sólo se podrá modificar si durante su desarrollo sobrevienen circunstancias constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito o hechos irresistibles de terceros, o cuando,

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

24/33

En lo no previsto en este Manual y sin perjuicio de atender las disposiciones constitucionales, aplicarán las normas comerciales y civiles.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de este Manual de Contratación u otro que regule contrataciones especiales de ECOPETROL, aplicará este Manual de Contratación.

4.4.5. Vigencia

El presente Manual de Contratación entrará en vigencia a partir del 1 de Noviembre de 2012. Los procesos de contratación en curso y los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Manual, deberán terminarse de conformidad con el Manual vigente a la fecha de apertura del respectivo proceso o de celebración del contrato.

Los contratos adicionales celebrados con posterioridad al 1 de Noviembre de 2012, se registrarán por este Manual de Contratación.

4.4.6. Revisión y actualización


La Junta Directiva de ECOPETROL autoriza al Presidente para que, cuando lo considere necesario, ordene la revisión y actualización del presente Manual, la cual será tramitada por la Vicepresidencia Jurídica.

4.4.7. Aprobación

El Manual de Contratación fue aprobado por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva de ECOPETROL, en su sesión del 12 de septiembre de 2012, según consta en el acta 081, en virtud de la delegación que le hiciera la Junta Directiva de ECOPETROL.

De la aprobación fue informada la Junta Directiva de ECOPETROL, en su sesión del 14 de septiembre de 2012, según consta en el acta 163.


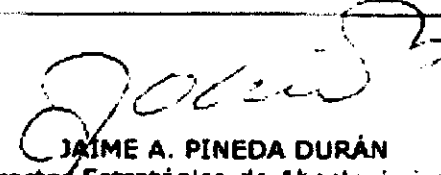
No Aplica

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

219

RELACIÓN DE VERSIONES

05	01/07/2009	ECP-DIJ-M-002 Manual de Contratación de Ecopetrol S.A.	Se actualiza el Manual de Contratación de Ecopetrol S.A., nueva codificación
1	15/10/2012	Elaboración del documento	
Elaboró: Zenia Arciniegas Teléfono: 44744 Buzón: zenia.arciniegas@ecopetrol.com.co Dependencia: Dirección de Asuntos Jurídico Contractuales - Vicepresidencia Jurídica			

 ZENIA M. ARCINIEGAS R. Director (e) de Asuntos Jurídico Contractuales	Comité de Auditoría de Junta Directiva Acta 081 Junta Directiva Acta 163
 JAIME A. PINEDA DURÁN Director Estratégico de Abastecimiento	



250

ECOPETROL S.A.

**CONDICIONES GENÉRICAS DE LA CONTRATACIÓN
(CGC)**

**CONCURSO ABIERTO
(Contratación / Internet)**

20



CAPÍTULO PRIMERO

1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN (PS)

El glosario y la definición de las siglas o abreviaturas y de los términos que aparecen en negrillas y cursivas en este documento, se encuentran en el Capítulo 1 de las Condiciones Específicas de la Contratación (**CEC**).

1.1. OBJETO DEL PS

El objeto del **PS** es elegir al **CONTRATISTA** que se encargue de ejecutar, a favor de **ECOPETROL S.A.** (en adelante **ECOPETROL**), el **Contrato** cuya Minuta forma parte integrante de los **DPS**.

1.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN (DPS)

Los **DPS** a los cuales se sujeta el **PS** y el **Contrato** que se celebre como conclusión del mismo son:

- a) Acto que autoriza dar inicio al **PS**;
- b) **CGC**;
- c) **CEC**;
- d) Minuta del **Contrato** que se celebraría como conclusión del **PS**;
- e) Anexos (si los hay);
- f) Acta de la audiencia de precisión de los **DPS** (si la hubo);
- g) Acta de la visita al lugar de ejecución del **Contrato** (si la hubo);
- h) Aclaraciones de **ECOPETROL**, a las observaciones presentadas por los interesados al proyecto (versión preliminar) de los **DPS** (si lo hubo) y a la versión definitiva de éstos, publicadas en la **Cartelera de Aclaraciones**;
- i) Adendos (si los hubo);
- j) Informe de evaluación; y
- k) Decisión de celebración del **Contrato**, o de declaratoria de fallido o de cancelación del **PS**.

Todos los **DPS** se publicarán en la página Web de **ECOPETROL** y/o en E-Sourcing.

Los **DPS** publicados en Internet serán válidos para todos los efectos legales (Ley 527 de 1999).

ECOPETROL mantendrá copia física de todos los **DPS** en el lugar, plazo y horario indicados en las **CEC**.

Los interesados podrán obtener copia física (impresa) de los **DPS**, previa consignación del valor correspondiente al número de folios que los integren, de acuerdo con las instrucciones que al respecto se les indiquen. La adquisición de copia física (impresa) de los **DPS** no constituye requisito para participar en el **PS**.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que quien pretenda retirar copia física de los **DPS** acredite la consignación referida, **ECOPETROL** entregará la copia física de los **DPS** expedidos hasta la fecha de la consignación, y solicitará a la persona que los retira indicar:

- a) Nombre y número de cédula de ciudadanía de quien retira los **DPS**;
- b) Dirección a la cual se solicita a **ECOPETROL** enviar copia física (impresa) de los **DPS** expedidos con posterioridad a la consignación; y
- c) Dirección de correo electrónico (si la tuviere).

ECOPETROL enviará copia física (impresa) de las aclaraciones y adendos emitidos a los **DPS** a quienes hayan retirado los mismos en documento impreso, previa la consignación a que hubiere lugar, a la dirección indicada por ellos.

- b. Recibir, suministrar, administrar, intervenir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a tales grupos o colaborar y prestar ayuda a los mismos.
- c. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título, bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de dichos grupos.
- d. Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de dichos grupos.
- e. Incumplir el deber de denunciar hechos punibles, cuya comisión sea imputable a dichos grupos, conocidos con ocasión del **Contrato**.

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del **CONTRATISTA** la conducta de sus agentes o dependientes, de la cual haya tenido conocimiento.

CLÁUSULA 27 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante del **Contrato** y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

1. El **Contrato**, integrado por: i) la Minuta suscrita por las Partes y b) El presente Clausulado General;
2. Los **DPS**, y
3. La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: En caso de diferencia entre lo pactado en la Minuta y lo consignado en el presente Clausulado General, prevalecerá la Minuta.

CLÁUSULA 28 - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá:

1. Ceder total o parcialmente el **Contrato** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
2. Subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo que en esta Minuta se autorice la subcontratación de alguna(s) de ellas o **ECOPETROL** lo autorice de manera previa, expresa, por escrito, caso en el cual se debe dar aplicación al Procedimiento de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación. La subcontratación no autorizada de manera previa, expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a **ECOPETROL**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el subcontratista.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el **Contrato** a personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades. Autorizada y efectuada la subcontratación o cesión, el subcontratista o el cesionario deberán cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA 29 - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato** sólo se entiende perfeccionado una vez se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, lo cual ocurre cuando se comunica al **CONTRATISTA** el acto de asignación del mismo. Perfeccionado el **Contrato** se procederá de inmediato a consignar los términos y condiciones del mismo por escrito.

CLÁUSULA 30 - REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN

La ejecución del **Contrato** solo se podrá iniciar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio o de la fecha expresamente prevista en ésta, lo cual tendrá lugar únicamente una vez se hayan cumplido todos los requisitos legales y contractuales de ejecución, que son los siguientes:

1. Suscripción del documento que contenga el **Contrato**.
2. Entrega a **ECOPETROL**, por parte del **CONTRATISTA**, de original de certificación suscrita por cada una de las personas del equipo del **CONTRATISTA** que deba desarrollar sus actividades en instalaciones de **ECOPETROL** durante la jornada laboral de la **Sociedad** (si las hubiere), en la que



2. Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a **ECOPETROL** los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del **Contrato**, dentro del plazo establecido para ello, o se negare a suscribir el acta de inicio una vez satisfechos esos requisitos.
3. Cuando el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio y sin mediar una causa que lo justifique, no diere principio a la ejecución del **Contrato**.
4. Cuando del incumplimiento de obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del **Contrato**, o se causen perjuicios a **ECOPETROL**.
5. Cuando el **CONTRATISTA** omita, eluda y en general no cumpla con sus obligaciones en materia laboral.
6. Cuando el **CONTRATISTA** abandone o suspenda los trabajos y/o servicios y/o suministros total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **ECOPETROL**.
7. Cuando suspendidas todas o alguna de las obligaciones emanadas del **Contrato**, el **CONTRATISTA** no reanude su ejecución dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
8. Cuando la última evaluación de desempeño parcial obtenida durante la ejecución del **Contrato** fuere inferior a 60% y se desprendiere del grave incumplimiento de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, y cuando la evaluación parcial de un criterio considerado como crítico fuere inferior a 60% del puntaje asignado a dicho criterio.
9. Cuando el **CONTRATISTA** subcontrate, traspase o ceda el **Contrato** sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
10. Cuando la situación de orden público lo imponga.
11. Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
12. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **CONTRATISTA**.
13. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave el cumplimiento del **Contrato**.
14. Cuando el **CONTRATISTA** sea una persona natural o jurídica incurra en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley.
15. Cuando se presente alguno de los eventos previstos en las normas internas de **ECOPETROL**, que conforme a los **DPS** el **PROPONENTE** declaró conocer y aceptar.
16. Cuando el **Contrato** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
17. Cuando el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que se sean aplicables.
18. Cuando el **CONTRATISTA** o algunos o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.
19. Cuando **ECOPETROL** determine que los recursos del **CONTRATISTA** provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de **ECOPETROL** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

PARÁGRAFO. De Conformidad con el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 (Prorrogado por el artículo 1º de la Ley 1421 de 2010), el Gobierno podrá declarar la caducidad o decretar la liquidación unilateral del **Contrato**, cuando el **CONTRATISTA** incurra, con ocasión del **Contrato** y en relación con los grupos armados organizados al margen de la ley, en cualquiera de las siguientes conductas:

- a. Ceder injustificadamente ante las amenazas proferidas por dichos grupos.



- reconozca(n) que el hecho de que desarrolle sus actividades en **ECOPETROL** no genera relación laboral con la **Sociedad**.
3. Si para la ejecución del **Contrato** en los **DPS** se exigiere un equipo mínimo de personal, presentación a **ECOPETROL** de ese equipo mínimo con los documentos que acrediten sus condiciones de idoneidad, y aprobación del mismo por parte del Gestor Administrativo del **Contrato**.
 4. Aprobación, por parte de **ECOPETROL**, de las garantías y seguros exigidos, tomados y aportados por el **CONTRATISTA**.
 5. Pago, el mismo día de firma del **Contrato**, del impuesto de timbre por parte del **CONTRATISTA** (si aplicare conforme a las disposiciones legales vigentes), y
 6. Publicación del **Contrato** en el Diario Único de Contratación (si el valor total o estimado del **Contrato** es igual o superior a 50 SMLMV o si el contrato es de cuantía indeterminada) por parte del **CONTRATISTA**, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá aportar copia de la constancia correspondiente. Este requisito se entenderá cumplido con la acreditación del pago de derechos de publicación por parte del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá aportar los documentos a su cargo para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del **Contrato**.

El retraso injustificado por parte del **CONTRATISTA** en la entrega de los documentos necesarios para iniciar la ejecución del **Contrato** o en la firma del acta de inicio una vez satisfechos aquellos, facultará a **ECOPETROL** para, a su conveniencia, extender el plazo para el aporte de los mismos, imponer la cláusula de Descuentos como Apremio o Penalización o para declarar la terminación anticipada del **Contrato** (según fuere pertinente).

CLÁUSULA 31 - DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad indicada en la Minuta.

Para todos los efectos, el **Contrato** se regirá por las leyes de la República de Colombia, salvo que en la Minuta se establezca algo diferente.

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el **Contrato**, el **CONTRATISTA** de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA 32 - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación del **Contrato**, las Partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos regulados legalmente.

CLÁUSULA 33 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Concluida la ejecución del **Contrato** o el plazo de ejecución del mismo, el Gestor y el **CONTRATISTA** suscribirán el acta de finalización de la ejecución.

Las Partes realizarán la liquidación de mutuo acuerdo del **Contrato** en el plazo señalado en este Clausulado General, salvo que en la Minuta se establezca un plazo diferente.

La terminación del plazo de ejecución y la liquidación de mutuo acuerdo del **Contrato**, podrán constar en un único documento.

En caso de que el **CONTRATISTA** no concurra a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del término antes citado, aquel faculta expresamente a **ECOPETROL** para que proceda a realizar la liquidación de manera unilateral en el término de dos (2) meses contados desde el vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo.

En el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o en el acto de liquidación unilateral, según sea el caso, deben constar en forma expresa:

PETROL *SB*

Epsilon MA-0005420-002-2011

Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de enero de 2012

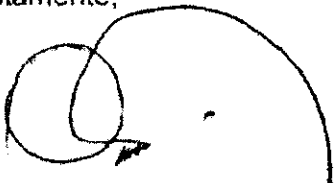
Señores
Ingenieros Orinoco y Compañía – INOR Ltda
Aten. Sr. José D. Bautista Cáceres
Representante Legal
Cra. 23 No. 14-22 Arauca
Telefax: (7) 8854067

Referencia: Reunión de Inicio del **Contrato MA-0005420**.

En atención a su comunicación INOR- MA0005420-EPSILON-002 de fecha 20 de Enero de 2012 acerca de la reunión de inicio programada para el día 24 de Enero de 2012, nos permitimos informarle de la misma manera respetuosa, se programe para la participación de la misma, recordándole a usted que el hecho de la aprobación de las pólizas es un acto potestativo del ente contratante, el cual puede fijar según su discrecionalidad, su aplicación o no. No obstante lo anterior cabe recordar que también es requisito para la ejecución contractual las actividades de planeación, programación que conlleven un ejercicio pleno del objeto contractual, motivación suficiente para la reunión de inicio.

Por lo tanto requiero de su asistencia en el día programado.

Atentamente,


JORGE LUIS DE CASTRO MORA
Coordinador de Gestión Administrativa
Consortio EPSILON Contrato 5210295
Jorge.decastro@ecopetrol.com.co

Cc: Ingeniera Marina Rincón Castillo – Administradora Contrato MA-005420
ECOPETROL S.A.



Handwritten signature

*1995949
138097
Estatutal*

DOCTORA:
SONIA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL LIBERTY SEGUROS
Calle 72 No. 10-07 piso 7 Bogota

REF : Respuesta a su comunicación sin número, radicado interno de ECOPETROL S.A. No. 1-2012-005-12285 Contrato No. MA-0005420 de 2012

JUAN CARLOS GOMEZ CASTRO en calidad de Funcionario autorizado para el contrato MA-0005420, por medio del presente escrito da respuesta, a su comunicado de fecha 24 de febrero de 2012, radicado en ECOPETROL S.A. con el número 1-2012-005-12285, presentada por DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA actuando como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. como recurso de reposición, de la siguiente forma, no sin antes aclarar que el régimen jurídico aplicable a la contratación de ECOPETROL S.A., por expresa disposición legal (Art 6 Ley 1118 de 2006) es el derecho privado con observancia de los principios de la función administrativa y gestión fiscal. Es así como, que las actuaciones surtidas por ECOPETROL S.A. al interior de un contrato no son actos administrativos por lo cual se encuentran excluidas del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, salvo las estipulaciones aplicables por expresa disposición legal.

En desarrollo de este régimen, los actos jurídicos emanados por ECOPETROL S.A., con ocasión de un contrato, son contractuales y no administrativos, por lo cual a estos actos al ser de carácter privado, dada su naturaleza sobre los mismos, no le es aplicable la vía gubernativa (recursos de reposición y apelación).

Dado lo anterior, contra el acta de terminación anticipada no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de carácter privado. Esto no impide que las actuaciones de ECOPETROL S.A., surtidas en desarrollo del Contrato No. MA-0005420, en concordancia con el régimen jurídico y los principios que le son aplicables, sean susceptibles de ser revisadas, sin importar en la forma en que se

Handwritten signature and number 24



efectúen; es por lo anterior que se dará respuesta a los argumentos expuestos por LIBERTY aclarando que el presente acto de respuesta no es un acto administrativo.

PETICIONES DE LIBERTY S.A. FRENTE EL ACTA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. MA-0005420

- **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

LIBERTY solicita que se proceda nuevamente con la notificación personal del acto por el cual se termina unilateralmente el Contrato No. MA-0005420 en debida forma en la dirección oficial contenida en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá como la prevista en el certificado emitido por Superintendencia Financiera de Colombia, a efectos de ejercer adecuadamente el derecho de defensa dentro de la oportunidad legal. No obstante, subsidiariamente solicita *“tener como valido el conocimiento del acto que ahora se impugna.”*

- **REVOCACIÓN DEL ACTA POR EL CUAL SE TERMINA DE FORMA ANTICIPADA EL CONTRATO No. MA-0005420.**

La Aseguradora solicita la revocación el acta de terminación anticipada del 14 de febrero de 2012 del contrato MA-0005420. En forma subsidiaria formula, la revocación del numeral tercero de la parte resolutive del acta de terminación, en el sentido de excluir a **LIBERTY SEGUROS S.A** por falta de aprobación de la póliza 1995949 y por cuanto aún no se había suscrito acta de inicio.

Respecto a lo anterior ECO PETROL S.A., considera:

- **POLIZA DE CUMPLIMIENTO.**

La Gestoría Administrativa del Contrato No. MA-0005420 mediante lista de chequeo de fecha 23 enero de 2012 (Anexo. 1) aprobó la garantía única de cumplimiento (en sus amparos de cumplimiento y salarios y prestaciones sociales).

Ahora bien, la Aseguradora afirma que *“No obstante que el contrato fue suscrito el 5 de enero, ECO PETROL no ha impartido la aprobación de la póliza toda vez que tal como se desprende de la comunicación del 10 de febrero de 2012, suscrita por la jefe del Departamento O&M Fluvial, “se le solicito al contratista no actualizarlas hasta tanto la gestoría técnica no emita la aprobación del equipo mínimo, siendo esta la fecha que se tomara para la firma del acta de inicio (sic). Es importante señalar que*

es equivoca tal afirmación, en cuanto a que el contexto del término "actualizarlas", no significa que las mismas no hayan sido aprobadas, sino que una vez aprobadas se indicó que para efecto de actualizar las vigencias a efecto de asegurar con estas el plazo desde el acta de inicio, se le señaló al Contratista en la reunión del 23 de enero de 2012, que una vez fuese emitida la aprobación de los equipos, éste debería ACTUALIZAR el tiempo de cobertura o vigencias de las pólizas. Advirtiendo que para ese momento respecto de las pólizas que amparan el Contrato No. MA-0005420 se había generado la respectiva aprobación por parte de la Gestoría Administrativa, a través de lista de chequeo de fecha 23 de enero de 2012.

Por otra parte, y como es sabido, los elementos de existencia y de validez de un contrato de seguro se encuentran definidos claramente en la ley Civil y Comercial, es así como, la ley no contempla que para la existencia del contrato de seguro se requiera la voluntad del tercero beneficiario o la suscripción del acta inicio del contrato. Por lo anterior no se pueden argumentar elementos de falta de aprobación de póliza o de falta de acta de inicio, para indicar la inexistencia del contrato de seguro.

Por otra parte de la lectura de las condiciones generales de la póliza No.1995949 se observa que se define el amparo de cumplimiento del contrato aquel que "(...) SE CUBRE A ECOPETROL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE CUALQUIERA DE LA OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO." Nótese que no se requiere para efectos de la garantía de cumplimiento sino la existencia del contrato garantizado, no su inicio ni la aprobación del contenido de la póliza por parte de ECOPETROL S.A. Lo anterior, en la medida que lo que se asegura es el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

Por lo anterior, se reitera que no hay lugar a su petición de excluir a LIBERTY Seguros de las pretensiones de cobertura de la póliza No.1995949; sin embargo se aclara que tal como se indicó en la parte final del acta de terminación de fecha 14 de Febrero del 2012, ECOPETROL S.A., se encuentra analizando el riesgo ocurrido y las coberturas otorgadas a efectos de requerir a la aseguradora correspondiente, según los Análisis que se efectúen sobre la naturaleza de las obligaciones incumplidas por parte de INOR LTDA., en el caso concreto y los amparos de cada póliza.



2. INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Es de precisar que las comunicaciones de los actos contractuales, que emite ECOPEPETROL en su calidad de parte de un contrato, no se regulan por las disposiciones previstas tanto en el Código Contencioso Administrativo, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, por lo tanto este tipo de actos no se notifican ni en forma personal, ni tampoco por edictos, simplemente se comunican a las partes y terceros interesados. La comunicación de los actos en aplicación del principio de publicidad, tiene como fin enterar a la otra parte como a terceros de las actuaciones que surte ECOPEPETROL al interior de un Contrato, así como en cumplimiento del numeral 12 del clausulado de condiciones generales y específicas de la póliza No. 1995949.

Ahora bien, en el caso particular, se considera que la comunicación enviada a la firma LIBERTY SEGUROS S.A., ya surtió efectos de enterar a la aseguradora de la terminación anticipada del contrato y es así como se evidencia por el escrito que da origen a la presente respuesta.

Estaría por demás considerar que no tiene conocimiento de una actuación, cuando razón de ello otorgó poder en legal y debida forma y presente el escrito de petición a través del apoderado.

Conforme a lo anterior, se precisa que no requiere realizar una notificación personal del acto por el cual se termina anticipadamente el Contrato No. MA-0005420, a la Aseguradora por las circunstancias descritas anteriormente, dado que bastó la comunicación radicada en el centro de Gestión de Correspondencia de Ecopetrol bajo el No. 2-2012-0402513 de fecha 20 de febrero de 2012 dirigida a la dirección Cra12 No. 49^a-19 y que pretender una nueva remisión de la comunicación a la dirección ahora presentada indicada un desgaste y ataque al principio de economía. Sin embargo de insistir la aseguradora se le enviaría nuevamente la comunicación.

3. DE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-FALTA DE INFORMACIÓN DE RECURSOS PROCEDENTES.

En línea con lo expuesto en este escrito, se reitera, que los actos emitidos por ECOPEPETROL con ocasión de un contrato (se realizan en virtud de una potestad o facultad contractual), al ser de naturaleza privada por expresa disposición legal no

5. ILEGALIDAD DEL ACTO POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES Y SUSTANCIALES.

La Aseguradora considera que en el acto terminación anticipada del contrato No. MA-0005420, ECOPEOTROL no solo debía declarar la ocurrencia del riesgo amparado, sino que también debía realizar una tasación de los perjuicios generados por INOR LTDA.

En este punto cabe anotar que la CLÁUSULA 22 PENAL PECUNIARIA del Contrato mención, señala que: "*En caso de incumplimiento definitivo del objeto del Contrato, o de que ECOPEOTROL declare la terminación anticipada del mismo por acciones u omisiones antijurídicas o apartamientos del Contrato imputables al CONTRATISTA, éste conviene en pagar a ECOPEOTROL, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor global o estimado del Contrato, o del establecido para contratos de cuantía indeterminada (según lo pactado en la Minuta).*

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra ECOPEOTROL, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del CONTRATISTA, si el monto de éstos fuere superior, a juicio de ECOPEOTROL, al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. (LO RESALTADO Y EN NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO),

De ahí que, en el acto por el cual se termina anticipadamente el contrato No. MA-0005420, en el acápite "DECIDE", específicamente en el numeral cuarto, se declaró la aplicación de la cláusula penal de apremio, obligación amparada por la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No.1995949, la cual para efectos de aplicabilidad no requiere tasación de perjuicios, por ser autónoma.

No obstante lo anterior, la sanción pecuniaria, de la forma como se pactó, también puede imputarse como indemnización de perjuicios. Sí ECOPEOTROL después del análisis que se está realizando considera que los perjuicios son mayores a los señalados inicialmente en el acto de terminación podrá hacer efectivo el exceso acreditándolo con los debidos soportes, a través de la forma de reclamación contemplada en el numeral 2.3. Clausulado de Condiciones Generales y Específicas de la póliza No. No.1995949 hasta la cobertura de la póliza y en defecto deberá hacer el cobro al CONTRATISTA incumplido por el exceso..

6. COMPENSACIÓN.



están provistos de los recursos de ley, de ahí que, en el acto por el cual se terminó de forma anticipada el Contrato No. 0005420, no se haya indicado los recursos que procedían contra éste, entre otras cosas porque para que se emitiera el acta de terminación el contrato definió claramente las causales de aplicación y sus efectos, y por cuanto previa a la situación que finiquitó el contrato se dieron las oportunidades y elementos de defensa al Contratista tal como nos corresponde en virtud de los principios que nos aplican y nuestros códigos de comportamiento empresarial.

Por lo anterior, se resalta que la actuación surtida por ECO PETROL S.A. en el caso concreto, se hizo dentro del marco legal y en respeto al debido proceso.

4. DE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-ADELANTAR PROCESO SANCIONATORIO SIN PRESENCIA DEL GARANTE.

Es de precisar que para dar aplicación a la cláusula 26 "TERMINACIÓN ANTICIPADA" de las Condiciones Generales de Contratación del Contrato MA-0005420, con las actuaciones previas a la misma, se garantizó en todo momento el debido proceso y derecho a la defensa del Contratista.

Ahora bien, la Aseguradora argumenta que no se le vinculó a las actuaciones anteriores al acto de terminación del Contrato No. MA-0005420 lo cual deja entrever que considera que su vinculación era obligatoria. Como fundamento del cargo, cita una serie de normas relativas a la contratación conforme al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, las cuales, como se ha explicado en multiplicidad de veces en este escrito, no le aplican a ECO PETROL en su función de contratación.

Sobre el particular, ECO PETROL S.A., en relación con la Aseguradora actuó conforme a la forma convenida o pactada en el Clausulado de Condiciones Generales y Específicas de la póliza No. 1995949, y específicamente a lo previsto en el numeral 12, es así como que en ejercicio de lo pactado, le comunicó la decisión que de fondo se tomó, como potestad contractual.

No obstante lo anterior y sin estar obligado a hacerlo, antes de proferir el acto de terminación unilateral, le comunicó a Liberty S.A., sobre la existencia de las actuaciones que se habían desplegado al interior del Contrato No. MA-0005420 (Anexo 2).



La compensación, como uno de los modos de extinguir las obligaciones, opera cuando entre las partes existen deudas entre sí, en el caso particular INOR LTDA., como contratista del Contrato MA-0005420, no ejecutó ninguna actividad del contrato en mención, por lo tanto ECOPEPETROL no le adeuda suma o rubro alguno en su favor.

Conforme a lo anterior, no es posible aplicar la institución de la compensación en el caso concreto.

Por lo anterior:

- i) **No se considera procedente** notificar personalmente ni comunicar el acto que termina anticipadamente el Contrato MA-0005420, por cuanto la aseguradora se encuentra enterada del acto en mención, prueba de ello es el escrito de petición presentado a ECOPEPETROL radicado No. 1-2012-005-12285.
- ii) Reiterar que el acto contractual emitido para la terminación de forma anticipadamente el Contrato No. MA-0005420 se mantiene y es vinculante desde su comunicación.
- iii) .La aseguradora continuará vinculada al contrato y podrá ser requerida para los efectos de los cuales fue garante.


Dado en Bogotá D. C. a los 27 días del mes de marzo de 2012


JUANCARLOS CASTRO GOMEZ
FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fisc. Comput
8-10 am
320 5561308



290

	ACTA DE REUNION		
	GESTION DE INFORMACION		
	DIRECCION DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN		
	CODIGO ECP-DTI-F-045	Elaborado 03/06/10	Versión: 2

Fecha:	01	Hora:	Reunión de Inicio de Contrato No. MA-0005420
Fecha:	24 de Enero de 2012	Hora:	Centro de Negocios- Hotel Capilla del Mar
Hora inicio:	09:00 a.m.	Hora final:	12:15 pm

1. ANTES DE LA REUNION


Objetivo:	Planear y coordinar los lineamientos a seguir para asegurar la correcta ejecución del Contrato MA-0005420 entre la Administración del Contrato, la Gestoría Técnica y la Gestoría Administrativa.			
Temas:	Ver agenda adjunta.			
Asistentes:	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
	REYNALDO GALVIS LONDOÑO	GESTORIA TECNICA-EMDEPA	JORGE ENRIQUE SAENZ SAMPER	GESTORIA TECNICA-EMDEPA
	JOHANNA ARRIETA REYES	GESTOR LABORAL-C.EPSILON	JORGE DE CASTRO MORA	COORDINADOR GESTORIA ADMINISTRATIVA-C.EPSILON
	MARIA EUGENIA GIL DUQUE	GESTOR FINANCIERO Y SEGUIMIENTO-C.EPSILON	MARINA CASTILLO RINCON	ADMINISTRADORA CONTRATO(E)
	WALBERTO RAMOS	CONTRATISTA- INOR LTDA	ARELIS RODRIGUEZ LOPEZ	GESTOR JURIDICO-C.EPSILON
	LUIS FERNANDO QUINTANA SERRANO	GESTOR TECNICO-C.EDL	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	CONTRATISTA- INOR LTDA.
	FABIAN SAUMETT PACHECO	CONTRATISTA INOR LTDA.		

2. DESARROLLO DE LA REUNION

1. La apertura de la reunión la realiza el Ing. Jorge De Castro.
2. Momento de Seguridad se proyecta video sobre la contaminación de los ríos.
3. Se realiza presentación de todos los asistentes.
4. Rol Administrador del Contrato, presentado por la Ingeniera Marina Rincón, encargada en este momento de la Jefatura del Departamento de Operaciones y Mantenimiento Fluvial; la Ingeniera presenta los alcances de la Gestión del Administrador del contrato.
5. Rol de la Gestoría Administrativa, presentado por el Ing. Jorge De Castro, el Ingeniero presenta en General el alcance de la Gestión de la Gestoría Administrativa para cada Rol y como es la interacción con la Gestoría Técnica.
6. Aspectos Laborales. Presentado por la Profesional Johanna Arrieta, en donde expone todos los

7

299

	ACTA DE REUNION		
	GESTION DE INFORMACION		
	DIRECCION DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN		
	CODIGO ECP-DTI-F-045	Elaborado 03/06/10	Versión: 2

lineamientos a seguir de acuerdo a las clausulas que trata el Contrato y los DPS para Personal de Contratista.

El Contratista entregará en forma magnética la información correspondiente al personal disponible para el Contrato No. MA-0005420.

La Gestoría Técnica interviene en cuanto a la importancia de presentar los programas de capacitaciones y las certificaciones del personal en cursos de HSE.

7. **Aspectos HSE:** La Clausula 6 del Contrato "Obligaciones del Contratista en Materia HSE, contempla "El contratista se obliga a cumplir con todas las condiciones, previsiones y obligaciones contenidas en la Directriz HSE en las actividades contratadas por EOC PETROL, la cual declara conocer y acepta que hace parte integral de presente Contrato." Y la Directriz limita su aplicabilidad a los contratos cuya ejecución se realice fuera de las instalaciones y del control de supervisión de EOC PETROL; en este evento, el CONTRATISTA deberá cumplir con la normatividad vigente aplicable en la materia.
Por lo tanto esto no exime al Contratista de dar cumplimiento a la Normatividad Vigente sobre Seguridad Industria, Salud Ocupacional y Seguridad Social.

8. **Rol del Gestor Jurídico Contractual.** la Dra. Arelis López expone los condicionamientos de las Pólizas solicitadas en el Contrato No. MA-0005420, Clausula 9. Garantías y Seguros y presenta las características de los Contratos Adicionales y otrosí que modifican los contratos.

9. **Objetivos y Alcance de los Trabajos,** el Ingeniero Jorge Enrique Sáenz expone sobre el Transporte Fluvial de Hidrocarburos, la cual se ve afectada en los periodos de verano y posterior sequia del rio, Ecopetrol y Cormagdalena tiene identificado los puntos críticos que afectan la navegabilidad durante algunos periodos en el año, por lo tanto formalizan un Convenio Interinstitucional en donde ambas entidades se verán favorecidas mejorando los puntos críticos de navegación por el rio Magdalena, en el sector comprendido entre Calamar y Barrancabermeja, estos puntos a dragar se encuentran detallados en las especificaciones técnicas del contrato No. MA-0005420.
El Ingeniero indica el cronograma de las actividades, las cuales están condicionadas al tiempo de sequia o de lluvias de acuerdo con el IDEAM, los Navieros tendrán participación en opinión de puntos críticos de dragado.
Con base en las batimetrías se diseñan los planos del diseño del proyecto, con detalle de las cantidades y tiempo de los trabajos.

Interviene la Dra. Arelis López y presenta la situación planteada en comunicación de la Gestoría Técnica y del Administrador del contrato, en donde se solicita al Contratista INOR LTDA, programar lugar y fecha de inspección de los Equipos Mínimo Requeridos.


El contratista interviene precisando que hasta el momento cuenta con dos (2) equipos (Dragas de corte) como parte del equipo mínimo y estarán disponibles para la inspección conforme a lo requerido en esta reunión por la Gestoría Técnica el fin de semana, a partir del viernes 27 de enero de 2012 y que en estos momentos se encuentran navegando con destino a Barranquilla. La primera draga viene de El Banco (Magdalena), la segunda draga viene navegando de Guaranda (Sucre) con destino a Cartagena, de igual forma manifestó que está en proceso de formalizar la disposición de una tercera draga, la cual se encuentra en Apartadó (Antioquia). Así mismo hace énfasis en que los equipos que se dispondrán para los trabajos, presentan mayor capacidad de dragado a la exigida en las especificaciones técnicas.

La Gestoría Técnica coordinara con el Contratista los lugares y tiempo de Inspección.

10. **Rol de la Gestoría Técnica,** Se presenta la Guía para la Administración y Gestión de Contratos

7

260

	ACTA DE REUNION		
	GESTION DE INFORMACION		
	DIRECCION DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN		
	CODIGO ECP-DTI-F-045	Elaborado 03/06/10	Versión: 2

ECP-UCN-G-001, numeral 3.8. El Ingeniero Jorge Enrique Sáenz explica los lineamientos a seguir para la normal ejecución y desarrollo del contrato.

“La Gestión Técnica buscará controlar y asegurar la correcta ejecución y cumplimiento, sin excepción, de las especificaciones técnicas del contrato. Le corresponde reportar todas las desviaciones tanto al Administrador como a los Gestores Administrativos asegurando las acciones correctivas o preventivas necesarias para minimizarlas”.

11. La Gestoría Administrativa presenta los **Requisitos mínimos para Acta de Inicio**: las condiciones para la firma de la misma, los cuales son:

- ✓ Perfeccionamiento del contrato (cumplido el 05 de enero de 2012).
- ✓ Aprobación de las garantías y demás seguros exigidos. Si bien se solicitó modificación de las pólizas en cuanto a su cobertura, se le manifestó al Contratista no actualizarlas hasta tanto la Gestoría Técnica no emita la aprobación del equipo mínimo, siendo esta fecha la que se tomará para la firma del Acta de Inicio.
- ✓ Publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública y en la página Web de ECO-PETROL S.A. (si la cuantía del contrato fuere igual o superior a 50 SMLM). (Cumplido)
- ✓ Demás requisitos de ejecución definidos en los DPS. (1.6 OTROS REQUERIMIENTOS de las Especificaciones Técnicas). Se encuentra pendiente la aprobación por parte de la Gestoría Técnica una vez practicada la inspección sobre los equipos.

12. **Conclusiones y Recomendaciones:** La Dra. Arelis López, comenta que es importante en este momento que el Contratista presente la situación en cuanto a cumplir con los Requerimientos de EQUIPO MINIMO REQUERIDO, de las especificaciones técnicas.

El Ingeniero Jorge Enrique Sáenz manifiesta que se requiere entregar a la Gestoría Técnica los documentos que permitan verificar las especificaciones de los equipos presentados en la propuesta.

El Representante Legal de INOR LTDA manifiesta que uno de los equipos es de fabricante reconocido comercialmente y procedió a suministrar inmediatamente copia de las especificaciones de dichos equipos y el otro es de construcción nacional, por lo que el Gestor Técnico solicita que a este equipo se le deberán realizar pruebas anticipadas de su capacidad de dragado.

La Gestoría Administrativa concluye los siguientes aspectos:


- El Contratista deberá dar respuesta oportuna a los requerimientos del Administrador, la Gestoría Técnica y Administrativa, en especial al requerimiento del Administrador con número de radicación 2-2012-040-1251, por lo que el contratista acuerda que respondería ese mismo día.
- El acta de inicio se firmará una vez la Gestoría Técnica emita la aprobación del equipo mínimo y autorice el inicio de la operación; no obstante lo anterior se programó como fecha límite para la firma el día 31 de enero de 2012, de no cumplirse los requisitos anteriores, la Gestoría Administrativa evidenciará el no cumplimiento de los mismos.

3. EVALUACIÓN DE LA REUNIÓN

Logramos alcanzar nuestra meta en ésta reunión? Si No
Si no, cómo y cuando lo haremos?

7

261

	ACTA DE REUNION		
	GESTION DE INFORMACION		
	DIRECCION DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN		
	CODIGO ECP-DTI-F-045	Elaborado 03/06/10	Versión: 2

4. COMPROMISOS


1	Oficializar las direcciones de contactos, indicando los funcionarios, Cargo y Rol que desempeña dentro del contrato.	Todos	25/01/2012
2	Elaborar el Procedimiento de Coordinación para el Contrato No. MA-0005420	Jorge De Castro Mora	30/01/2012
3	Dar respuesta al oficio enviado por la Administración del Contrato y Gestoría Técnica referente a Equipo Mínimos Requerido, adjuntando la información técnica de cada uno de los equipos.	Contratista	24/01/2012
4	Realizar la Inspección de los Equipos disponibles	Contratista- Gestoría Técnica	27/01/2012 28/01/2012
4	Presentar a la Gestoría Administrativa autorización para iniciar la operación. (numeral 1.6 Otros Requerimientos de las Especificaciones Técnicas)	Gestería Técnica	31/01/2012



Adjunto: AGENDA:

7

262

	ACTA DE REUNION		
	GESTION DE INFORMACION		
	DIRECCION DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN		
	CODIGO ECP-DTI-F-045	Elaborado 03/06/10	Versión: 2

TEMA	RESPONSABLE	DURACION
1. Momento de Seguridad	María Eugenia Gil	10 min
2. Presentación de los Asistentes	Todos	10 min
3. Rol Administrador del Contrato	Marina Rincón	10 min
4. Rol Gestoría Administrativa	Jorge De Castro	20 min
5. Aspectos Laborales del Contrato	Johanna Arrieta	15 min
6. Aspectos H.S.E	Alejandro Barrera	10 min
7. Aspectos Financieros del Contrato	María Eugenia Gil	15 min
8. Aspectos Jurídicos Contractuales	Arelis López	20 min
9. Objetivos y Alcance de los trabajos	Jorge E. Sáenz	30 min
10. Rol de la Gestoría Técnica	Jorge E. Sáenz	15 min
11. Requisitos mínimos para Acta de Inicio	María Eugenia Gil	10 min
12. Conclusiones y Recomendaciones	Gestoría Administrativa	10 min

7

69b

PETROL

REGISTRO DE ASISTENCIA

GESTION DE INFORMACION
DIRECCION DE TECNOLOGIA DE INFORMACION

Elaborado: 21/10/2010

ECP-DTI-F-021

Version: 3

Título o Descripción del Evento: Reunión Inicio Contrato Ma 0005420
 Hotel Capilla del Mar Fecha (dd-mm-aaaa) y Hora:
 Gestoría Administrativa X
 Jorge de Castro Mora Area/ Empresa

Nombre del Asistente	Registro/Cédula	Area/Empresa	Buzón de Correo	Firma
Jorge Enrique Sáenz	19077260	Emdepa	jesaenz@emdepa.com	[Firma]
Reinaldo H. Galvis Londoño	88262119	Emdepa	reinaldo.galvis@emdepa.com	[Firma]
Johanna Arieta Reyes	0112804#	C. Epsilon	Johanna.Arieta@ecopetrol.com.co	[Firma]
Fabian Sarmiento Pacheco	12596527	Inor Ltda	fsarmient@gmail.com	[Firma]
JOSE DEMETRIO BAURSTA	13835128	INOR LTDA	inorlttda@yahoo.es	[Firma]
Walberto Ramos Guilló	72.133970	INOR LTDA	Walramgu66@yahoo.com	[Firma]
Jorge De Castro Mora	8678058	C EPSILON	jorge.decastro@ecopetrol.com.co	[Firma]
Mariana Rincón C.	37459	VIT-ECP-PFI	Mariana.Rincon@ecopetrol.com.co	[Firma]
ARELIS LOPEZ R	C3271662	EPSILON	ardis-lopez@ecopetrol.com.co	[Firma]
Luis Enrique Quintana Jarama	1374089L	EDI - PFI	luisr.quintana@ecopetrol.com.co	[Firma]
Maria Eugenia Gil	6672248	C Financiera	maricev.gil@ecopetrol.com.co	[Firma]